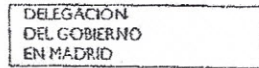


GOBIERNO
DE ESPAÑA

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

20 de septiembre de 2012

ASUNTO

DESTINATARIO

D. [REDACTED]

C/ [REDACTED]

Fax. [REDACTED]

Con esta fecha la Sra. Delegada del Gobierno ha dictado la siguiente Resolución:

"Vistos los escritos de fechas 15 y 19 de septiembre de 2012, presentados por D. [REDACTED] y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante escrito de 15 de septiembre D. [REDACTED] (DNI [REDACTED]), a título personal, comunica a esta Delegación del Gobierno, la celebración en MADRID, el día 25 de septiembre de 2012, y bajo el lema "Rodea el Congreso, Rescata la Democracia", de los siguientes actos:

- a) *CONCENTRACIONES en la Plaza de España y Puerta de Atocha a las 12:00 , con duración de dos horas.*
- b) *ASAMBLEAS POPULARES en la Plaza de España y Paseo del Prado a las 14:00 , con duración de tres horas y media.*
- c) *MARCHAS REIVINDICATIVAS desde Plaza de España a Sol (por Gran Vía, Callao y calle Preciados), y de la Glorieta de Cibeles a la de Neptuno, a las 17:30 horas, y que acabaría con*
- d) *La lectura de una PROCLAMA CIUDADANA en la empalizada que rodea el Congreso de los Diputados, a las 18:00 y con una duración de media hora.*
- e) *Una GRAN CONCENTRACIÓN en el Paseo del Prado, empezando a las 18:30 y con duración indeterminada.*

2.- En escritos de 17 y 18 de septiembre, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la L.O. 9/1983, reguladora del Derecho de Reunión, se requiere al interesado para que firme y complete su comunicación.

3.- En nuevo escrito presentado en el registro general de esta Delegación del Gobierno a las 10:54 h. del día 19 de septiembre, D. [REDACTED] completa y firma su comunicación inicial, indicando que la Asamblea Popular en el Paseo del Prado, a las 14:00 horas, se llevará a cabo "entre la Glorieta de Neptuno y la puerta de Atocha" y que se realizará una "ASAMBLEA GENERAL PERMANENTE en el Paseo del Prado (entre las Glorietas de Neptuno y Cibeles), empezando a las 18:30 horas y con una duración inicial de cinco días, que será prorrogada en función de las decisiones de la propia asamblea"

4.- Constan en el expediente informes de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, de la Jefatura Superior de Policía de Madrid y del Ayuntamiento de Madrid.

GOBIERNO
DE ESPAÑADELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El derecho de reunión en lugares de tránsito público, reconocido en el artículo 21.2 de la Constitución y regulado por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, modificada en parte por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril, constituye una manifestación colectiva de la libertad de expresión efectuada a través de una asociación transitoria de personas que opera de manera instrumental al servicio del intercambio o exposición de ideas, de defensa de intereses o de publicidad de problemas y reivindicaciones, cuyos elementos configuradores son el subjetivo (agrupación de personas), el temporal (duración transitoria), el finalista (licitud de la finalidad) y el real (lugar de celebración). (Entre otras, STCS 284/2005, de 7 de noviembre; 163/2006, de 26 de mayo y 301/2006, de 23 de octubre).

SEGUNDO: Compete a esta Delegación del Gobierno, conforme al artículo 23.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, "proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana". Igualmente, como señaló la STC 2/1982, "ni la libertad de pensamiento ni el derecho de reunión y manifestación comprenden la posibilidad de ejercer sobre terceros una violencia moral de alcance intimidatorio, porque ello es contrario a bienes constitucionalmente protegidos como la dignidad de la persona y su derecho a la integridad moral (Arts. 10 y 15 de la Constitución) que han de respetar no sólo los poderes públicos, sino también los ciudadanos, de acuerdo con los Arts. 9 y 10 de la Norma Fundamental".

Por ello, es obligación de la Delegación del Gobierno adoptar las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones o manifestaciones, tal como recoge el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

TERCERO: Este derecho fundamental, no es, tal y como establece unánimemente la doctrina jurisprudencial, de carácter absoluto. Además de los límites implícitos o mediatos que puedan derivarse de la concurrencia de otros derechos y bienes constitucionalmente protegidos, -como indica el Tribunal Constitucional (entre otras, Sentencia 120/1990, de 27 de junio, 66/1995, de 8 de mayo y 59/1990, de 29 de marzo)-, están los límites específicos derivados directamente de la propia Constitución y de la Ley. A estos efectos, el Art. 10 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, dice que "Si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes, podrá prohibir la reunión o, en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario de la reunión".

CUARTO: Respecto de los actos señalados en los apartados a), b) y c) de la comunicación (Concentraciones en Plaza de España y Puerta de Atocha, Asambleas Populares en la Plaza de España y Paseo del Prado, y Marchas Reivindicativas de Plaza de España a Puerta del Sol y de Glorieta de Cibeles a Neptuno) esta Delegación del Gobierno no aprecia elementos previos que puedan obstaculizar el legítimo ejercicio de este derecho fundamental.

QUINTO: En cuanto a "la lectura de una PROCLAMA CIUDADANA", a las 18:00 horas, "en la empalizada que rodea el Congreso de los Diputados", hay que señalar que en esa fecha y horario el Congreso de los Diputados se encuentra reunido (según consta en el informe de la Secretaría General del Congreso). Entiende esta Delegación del Gobierno que este lugar no es idóneo para acoger concentraciones de ciudadanos y así se infiere de determinados preceptos de nuestro ordenamiento jurídico:

GOBIERNO
DE ESPAÑADELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

Art.66.3 de la Constitución Española: "Las Cortes Generales son inviolables".

Art. 77.1 de la Constitución Española: "las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas".

Art. 494 del Código Penal: "incurrirán en la pena de prisión de seis meses a un año o multa de doce a veinticuatro meses los que promuevan, dirijan o presidan manifestaciones u otra clase de reuniones ante las sedes del Congreso de los Diputados, del Senado o de una Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma, cuando estén reunidos, alterando su normal funcionamiento".

La proclamación constitucional de la inviolabilidad de las Cortes Generales garantiza que las Cámaras no puedan ser interferidas ni coaccionadas ni en sus propias funciones ni en los locales donde las desarrollan. El Tribunal Constitucional, en el ATC 147/1982 señaló que el concepto mismo de inviolabilidad cubre tanto a los miembros de las Cortes Generales como a las Cortes mismas, a través del artículo 66.3 CE. La Sentencia del Tribunal Supremo, de 3 de diciembre de 1993, destacó que la inviolabilidad "encierra una protección generalizada del Parlamento para evitar interferencias e intromisiones en sus propias y altas funciones y en los locales donde las desarrollan".

Se trata, en definitiva, de preservar que el Congreso, el Senado y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, -Órganos constitucionales en los que reposa fundamentalmente la soberanía popular- operen, siquiera sea como referente espacial, para ninguna otra acción que no sea de manifestación directa de dicha soberanía popular, que no concurre entre los elementos configuradores del Derecho de reunión. Esta idea no es, en absoluto, ajena al Derecho comparado, pues es práctica extendida que los Parlamentos adopten medidas especiales para regular las manifestaciones ante sus Cámaras, generalmente mediante la delimitación de las llamadas "zonas de paz", "de protección" o "neutrales", que sirven precisamente al objetivo de hacer compatible el ejercicio del derecho de reunión y manifestación con la inviolabilidad parlamentaria.

QUINTO: La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid número 277, de 7 de marzo de 2001, en su Fundamento Jurídico 2º, en relación con los Diputados de la Asamblea de Madrid, resulta clarificadora al entender que "tales representantes populares, legítimamente elegidos, deben ser preservados de toda clase de presión psicológica en el ejercicio de sus funciones", considerando ajustada a derecho una Resolución de prohibición de la Autoridad Gubernativa puesto que "su celebración puede alterar el funcionamiento normal (de la Asamblea) entendido como el sosiego necesario indispensable para el ejercicio de sus funciones...".

En este mismo sentido, la Sentencia del TSJ de Madrid nº 681, de 26 de marzo de 2009, en su Fundamento Jurídico 6º señala que "..., si se permitieran las concentraciones en el lugar pretendido por los convocantes, la plaza de las Cortes en Madrid, donde se ubica el Congreso de los Diputados, en día en que van a tener lugar sesiones de control parlamentario, se produciría una situación de hecho de alteración del orden en sentido material, en lugar de tránsito público, en la que el peligro para personas y bienes va insito en la propia posibilidad de alteración del normal funcionamiento del Congreso de los Diputados, institución de alto rango constitucional, cuyos miembros tienen un perfecto derecho fundamental a no ser perturbados en el ejercicio de sus funciones y a ejercerlas, desde luego, sin presiones de ningún tipo".



GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

SEXTO: En razón de lo anterior, se estima necesario modificar el lugar elegido para realizar la lectura de la *proclama ciudadana*, desplazándolo a la Plaza de Cánovas del Castillo (Neptuno), lugar donde acaba la marcha procedente de la Plaza de Cibeles y en el que igualmente pueden expresarse las reivindicaciones objeto del acto y alcanzar la relevancia mediática que se pretende, evitando los inconvenientes apuntados en los párrafos precedentes.

SÉPTIMO: Asimismo, en el escrito de fecha 19 de septiembre, el convocante manifiesta su pretensión de llevar a cabo "una ASAMBLEA GENERAL PERMANENTE en el Paseo del Prado (entre las Glorietas de Neptuno y Cibeles), empezando a las 18:30 horas y con una duración inicial de cinco días, que será prorrogada en función de las decisiones de la propia asamblea". Esta afirmación debe completarse con la publicidad del evento que se está realizando en las redes sociales, pudiendo citarse, entre otras, las siguientes páginas:

Coordinadora 25-S, <http://coordinadora25s.wordpress.com/>, realiza un *"llamamiento a rodear el Congreso hasta lograr nuestros objetivos, ..."*.

Plataforma ¡En Piel!, <http://plataformaenpie.wordpress.com/>, llama a *"manifestarse de forma indefinida rodeando el Congreso hasta conseguir la dimisión del Gobierno y la apertura de un proceso constituyente, ..."*

"Ocupa el Congreso" en Facebook, <http://www.facebook.com/events/355184007883632/>, igualmente hace un llamamiento a *"rodear el Congreso de los Diputados y permanecer allí de forma indefinida, hasta conseguir la disolución de las cortes y la apertura de un proceso constituyente para la redacción de una nueva constitución, ..."*.

15MValencia, http://www.acampadavalencia.net/ai1ec_event/ocupa-el-congreso/?instance_id=, anuncia en similares términos que *"el próximo 25 de septiembre se llegará a Madrid de forma masiva con el fin de rodear el Congreso de los Diputados y permanecer allí de forma indefinida, ..."*

En este sentido cabe aludir a la línea jurisprudencial señalada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según la cual la convocatoria que se presenta a la autoridad gubernativa para formalizar la comunicación previa, puede completarse o integrarse con el contenido de datos ofrecidos por internet y en los medios de comunicación públicos, ya que sirve para explicar los motivos que han de reunir a los asistentes a la convocatoria. (sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por todas, las de 18-1-2008, de 13-05-2008 y 20-04-2011)

Queda de manifiesto por tanto que la verdadera intención de la convocatoria es permanecer de forma indefinida en el Paseo del Prado, en las proximidades del Congreso de los Diputados.

Tal como se ha señalado en el fundamento primero, uno de los elementos configuradores del derecho de reunión es el elemento temporal. Las reuniones han de tener una duración transitoria y limitada, no siendo posible de acuerdo con el concepto legal del derecho de reunión la convocatoria de reuniones de duración indeterminada o indefinidas como la que se pretende llevar a cabo, tal como aparece en la comunicación: *"Asamblea General Permanente"*.

Debe recordarse que el derecho de reunión, como todo derecho fundamental, no tiene un carácter ilimitado, ya que como cualquier otro derecho fundamental encuentra sus límites en el derecho de los demás (artículo 10 de la CE) y, en general, en otros bienes y derechos



GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

constitucionalmente protegidos. En concreto sobre el ejercicio de la libertad de reunión, el art. 11.2 del Convenio europeo de derechos humanos (CEDH) es explícito sobre la posibilidad de adoptar las medidas restrictivas que «previstas en la Ley, sean necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y libertades ajenos». En este caso, una extensión innecesaria del ejercicio del derecho de reunión afectaría al propio derecho a la libre circulación de otros ciudadanos (art. 19 CE) ya que como subraya el informe del Ayuntamiento de Madrid, el lugar elegido para realizar la "asamblea permanente" es una zona eminentemente turística y de servicios que registra un elevado tránsito de personas y de vehículos públicos y privados por sus inmediaciones, afectación que se vería agravada en el caso de que se llevase a cabo una concentración de duración indeterminada, pudiendo producir un colapso generalizado de toda la almendra central de la ciudad en función del número de personas que asistiesen a dicha concentración

Una concentración/asamblea permanente afectaría así mismo al propio derecho de reunión (art. 21 CE), ya que imposibilitaría que tengan lugar en dicha ubicación (entre Plaza de Cibeles y Plaza de Cánovas del Castillo/Neptuno), una de las más características de Madrid para llevar a cabo manifestaciones o concentraciones, otras manifestaciones o concentraciones, como las ya convocadas en este espacio público:

- 26 de septiembre, convocada por el sector del taxi en Plaza de Cibeles.
- 26 de septiembre, convocada por la CGT (recorrido Pza. Jacinto Benavente-Atocha-Pº. del Prado-Plaza Cánovas del Castillo).
- 27 de septiembre, de la Federación de Enseñanza de CC.OO. (recorrido Neptuno-Cibeles-Puerta del Sol).
- 28 de septiembre, convocada por el Comité de Empresa de la EMT en Plaza de Cibeles.
- 7 de octubre, convocada por Hazteoir.org (recorrido Puerta del Sol-Pza. Cibeles-Neptuno).

y otras que eventualmente puedan convocarse en esta misma zona en fechas próximas.

Por lo tanto, se estima que el fin legítimo del derecho de reunión, tal cual viene configurado por la jurisprudencia constitucional, se cumple con la realización de la denominada Asamblea General durante un periodo de tres horas (de 18:30 a 21:30 horas), máxime teniendo en cuenta que dicha asamblea tiene lugar después de haber realizado varias concentraciones y manifestaciones con el mismo objeto desde las 12:00 horas y en diversos lugares del centro de Madrid. En consecuencia, no existen motivos para que esta Delegación pueda justificar la restricción del derecho de otros ciudadanos a discurrir libremente por dicha zona, a hacer uso común del dominio público municipal y a convocar otras manifestaciones en dicho lugar, derechos todos ellos que esta Delegación tiene la obligación de salvaguardar, más allá del tiempo estrictamente necesario para salvaguardar de forma razonable el derecho de reunión del convocante. El ejercicio del derecho de manifestación utilizado de manera indefinida no puede suponer un uso privativo de los espacios públicos.

La modificación propuesta por la Delegación del Gobierno respeta, en consecuencia, la doctrina constitucional de la que es fiel exponente la STC 193/2011 de 12 diciembre conforme a la cual «al ponderar la aplicación [d]el límite del art. 21.2, los poderes públicos deben garantizar el ejercicio del derecho de reunión por parte de todos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna en razón del contenido de los mensajes que los promotores de las concentraciones pretenden transmitir (salvo, claro es, que ese contenido infrinja la legalidad)» (por todas, STC 163/2006, de 22 de mayo [RTC 2006, 163], F. 2). Decíamos, pues, que, en esta primera aproximación al caso que enjuiciamos, la limitación introducida por la Delegación del Gobierno no parece afectar a ese

GOBIERNO
DE ESPAÑADELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

contenido sustancial (o material) del derecho de reunión en tanto que expresión colectiva de un determinado discurso, sino a lo que podríamos llamar sus circunstancias adjetivas (o formales) — relativas al modo, al lugar y al tiempo en que se ejerce el derecho— en uso de la facultad que otorga el art. 10 de la Ley Orgánica reguladora del derecho de reunión, de proponer modificaciones de fecha, lugar, duración o itinerario de la manifestación, como medidas tendentes, precisamente, a compatibilizar los derechos y bienes constitucionales implicados (STC 66/1995, de 8 de mayo [RTC 1995, 66], F. 3).”

Por cuanto queda expuesto, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA

PRIMERO: Tomar conocimiento de las concentraciones y manifestaciones convocadas por D. [REDACTED], para el día 25 de septiembre de 2012, que deberán llevarse a cabo de la forma siguiente:

1.- Las concentraciones en la Plaza de España y Puerta de Atocha (Plaza del Emperador Carlos V), entre las 12:00 y las 14:00 horas, se realizarán en las zonas peatonales, salvo que la afluencia de personas desborde la capacidad de dichas zonas peatonales, en cuyo caso se habilitarán nuevos espacios por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2.- Las reuniones (asambleas populares) en la Plaza de España y en el Paseo del Prado (entre la Glorieta de Neptuno y la Glorieta de Atocha), desde las 14:00 a las 17:30 horas, se realizarán en el bulevar (zona peatonal), salvo que el número de asistentes desborde la capacidad de dicha zona peatonal, en cuyo caso se habilitarán nuevos espacios por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3.- La marcha-manifestación desde la Plaza de España a la Puerta del Sol, a las 17:30 horas, discurrirá por la Gran Vía, ocupando únicamente los carriles del sentido marcha de vehículos, Plaza de Callao y Calle Preciados, finalizando en la Puerta del Sol.

4.- La marcha- manifestación desde la Glorieta de Cibeles hasta la Plaza de Neptuno, a partir de las 17:30 horas, se realizará por los carriles de circulación del sentido marcha de vehículos del Paseo del Prado. Al final de esta marcha, en la Plaza de Cánovas del Castillo (Plaza de Neptuno), se realizará la lectura de la “Proclama Ciudadana”.

5.- La denominada “Asamblea General Permanente” en el Paseo del Prado (entre la Plaza de Cibeles y la Plaza de Cánovas del Castillo) se llevará a cabo desde las 18:30 a las 21:30 horas, en la zona peatonal del Paseo del Prado comprendida entre la Plaza de Cibeles y la Plaza de Cánovas del Castillo, salvo que el número de asistentes desborde la capacidad de dicha zona peatonal, en cuyo caso se habilitarán nuevos espacios por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

SEGUNDO: Se recuerda que conforme al Art. 494 del Código Penal “*incurrirán en la pena de prisión de seis meses a un año o multa de doce a veinticuatro meses los que promuevan, dirijan o presidan manifestaciones u otra clase de reuniones ante las sedes del Congreso de los Diputados, del Senado o de una Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma, cuando estén reunidos, alterando su normal funcionamiento*”

GOBIERNO
DE ESPAÑADELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

Asimismo, el Art. 544 del Código Penal dispone que *son reos de sedición los que, sin estar comprendidos en el delito de rebelión, se alcen pública y tumultuariamente para impedir, por la fuerza o fuera de las vías legales, la aplicación de las Leyes o a cualquier autoridad, corporación oficial o funcionario público, el legítimo ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de sus acuerdos, o de las resoluciones administrativas o judiciales. Y el Art. 545.1 establece que los que hubieren inducido, sostenido o dirigido la sedición o aparecieren en ella como sus principales autores, serán castigados con la pena de prisión de ocho a diez años, y con la de diez a quince años, si fueran personas constituidas en autoridad. En ambos casos se impondrá, además, la inhabilitación absoluta por el mismo tiempo.*

TERCERO: Dado que la responsabilidad del acto corresponde a los organizadores, deberán adoptarse por los mismos las medidas de seguridad previstas en los artículos 4 y 9 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión, modificada por la Ley Orgánica 9/1999 de 21 de abril.

Asimismo deberán ser atendidas por parte de los organizadores y participantes en dicha reunión las indicaciones de los responsables de los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dirigidas a ordenar el normal desarrollo de la misma, con el fin de no perturbar el libre ejercicio por los demás ciudadanos de sus derechos y libertades y para hacer posible la prestación de servicios públicos esenciales y el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

CUARTO: El derecho de reunión deberá desarrollarse en los términos fijados en esta resolución.

QUINTO: Que se comunique el presente acuerdo en tiempo y forma al interesado."

Lo que notifico a Vd., conforme viene legalmente establecido, significándole que contra el acuerdo del que se ha dado traslado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicho Orden Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de 48 horas desde la notificación de este acuerdo, trasladando copia de dicho recurso, debidamente registrada, a esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio y artículos 10.h y 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA
EL JEFE DE SERVICIO,

Fdo.: José Luis Sánchez Gracia